



ACTA DE RESCILIACION AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7884057 del 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO CONDICIONES ORIGINALES

Contratista:	JAIME ANDRES CASTAÑEDA VILLALBA
Valor:	\$ 33.576.431
Plazo:	219 días
Fecha de Iniciación:	20 de mayo de 2025
Fecha de Terminación Inicial:	23 de diciembre de 2025

Los suscritos: **SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ**, domiciliada en la ciudad de Dosquebradas, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 29.309.904 de Bugalagrande, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1-00626 del 03 de Mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 085 del 12 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **JAIME ANDRES CASTAÑEDA VILLALBA** identificado con CC. No 10009536 que en adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, han acordado **R E S C I L I A R** el Contrato No. CO1.PCCNTR.7884057, cuyo objeto es **“Prestar sus servicios como instructor en los programas de formación profesional integral en el nivel y modalidad que le sea asignada en el Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial de la Regional Risaralda para la vigencia 2025. (FIC - CONSTRUCCION).”** previas las siguientes consideraciones:

1. Se suscribió el Contrato CO1.PCCNTR.7884057, el 20 de mayo de 2025 en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el estatuto de contratación para su perfeccionamiento.
2. Que, en la cláusula VIGESIMA QUINTA del anexo del contrato dice: “CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para iniciar su ejecución el registro presupuestal, inicio de la cobertura de la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y Acta de inicio, suscrita por parte del SUPERVISOR y CONTRATISTA.

La solicitud de resciliación se fundamenta en la necesidad de reasignar el rubro del compromiso presupuestal del contrato actual a través de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), lo cual hace necesario dar por terminado el contrato vigente para proceder con la suscripción de uno nuevo que cuente con el respaldo del nuevo CDP.

Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial
Dg. 27a #4-2 a 4-114, Dosquebradas. - PBX 57 601 546150



Esta decisión se toma con el fin de garantizar la correcta ejecución presupuestal y administrativa, conforme a las disposiciones legales vigentes y los lineamientos internos de la entidad.

Finamente, con el aporte de esta evidencia se sugiere que se cancele el contrato en curso relacionado anteriormente y se inicie nuevamente el trámite en la próxima vigencia. “

3. Que “...no solo por disposiciones constitucionales sino por la noción misma del contrato como instrumento jurídico-económico, este puede terminar en cualquier momento. Siguiendo los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, las causales de dicha terminación pueden ser, entre otras, el consenso de las partes (resciliación o mutuo disenso) o porque ellas en ejercicio de la autonomía de la voluntad ceñida a la ley y a la buena fe, han dispuesto de manera clara, expresa, voluntaria e inequívoca, la terminación bilateral del contrato.

4. Que “La doctrina civilista, (15) al explicar este modo indirecto de extinción de las obligaciones, con base en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia el contrato es ley para las partes y solo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales, ha señalado: [E]l acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvo excepciones..., la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre los agentes, o sea su mutuo disenso (résiliation), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este ‘y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...’, no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido ‘legalmente celebrado’, o sea, que reúne todos los requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que, así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...) (se resalta).

Que en vista a lo anterior las partes acuerdan:

PRIMERO: RESCILIAR el Contrato No. CO1.PCCNTR.7884057, cuyo objeto es “**Prestar sus servicios como instructor en los programas de formación profesional integral en el nivel y modalidad que le sea asignada en el Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial de la Regional Risaralda para la vigencia 2025. (FIC - CONSTRUCCION)**”, suscrito entre SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ, domiciliada en la ciudad de Dosquebradas, identificada con la Cedula de Ciudadanía

Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial
Dg. 27a #4-2 a 4-114, Dosquebradas. - PBX 57 601 546150



No 29.309.904 de Bugalagrande, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1-00626 del 03 de Mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 085 del 12 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte JAIME ANDRES CASTAÑEDA VILLALBA identificado con CC. No 10009536 por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.576.431).

SEGUNDA: Que las partes se declaran a paz y salvo por concepto de la celebración del al Contrato No. CO1.PCCNTR.7884057 de la presente acta.

TERCERA: Que como consecuencia de la **RESCILIACION** que se acuerda mediante el presente documento, se deja sin efectos jurídicos, administrativos y presupuestales el presente contrato.

CUARTA: Al no ejecutarse el contrato, se procederá a la Anulación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales a que haya lugar.

El presente acuerdo se firma a los 21 días del mes de mayo de 2025 en señal de aceptación.

SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ
Subdirectora de Centro de formación

Proyectó: Monica Aristizabal Bañol, apoyo a la Supervisión de Contratos
Revisó: Laura Melissa Patiño Peláez, Abogada Contratista

Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial
Dg. 27a #4-2 a 4-114, Dosquebradas. - PBX 57 601 546150